



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069-2009-MPM

Moyobamba, **16 MAR 2009**

### VISTO:

La Hoja Informativa N° 013-2007-MPM/OCI, emitida por el Órgano de Control Institucional.

El Acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-Caso Pérdida de Cámara Digital.

El Informe N° 019-2008-MPM/PPAD, proveniente del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

El Informe Legal N° 009-2009-MPM/OGAJ, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, según la primera recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional en la Hoja Informativa N° 013-2007-MPM/OCI, se debe deslindar la responsabilidad administrativa de los ex servidores bajo la modalidad de servicios no personales: Segundo Jesús Pérez Luna y Ausberto Marino Heredia Núñez. Así pues, mediante Carta N° 242-2007-MPM/GM la Gerencia Municipal deriva el expediente al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones y de acuerdo al artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, según el acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-Caso Pérdida de Cámara Digital, de fecha 31 de Diciembre del 2008, obrante a fojas 34, dicha comisión, en forma unánime, ha considerado que no tiene competencia para calificar dichos hechos ni para pronunciarse sobre si procede o no la apertura de proceso disciplinario contra Segundo Jesús Pérez Luna y Ausberto Marino Heredia Núñez, por tratarse de personas que prestaron servicio bajo la modalidad de servicios no personales; por tanto, a fojas 35, mediante Informe N° 019-2008-MPM/PPAD el Presidente de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Moyobamba: Abog. Marcial Fustamante Saavedra, formaliza la decisión de la comisión que preside, la misma que se ha detallado en líneas precedentes.

Posteriormente, mediante Informe Legal N° 009-2009-MPM/OGAJ, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en relación a los documentos mencionados en los considerandos precedentes, opina por la elevación de todos los actuados al Despacho de Alcaldía para proceder conforme a lo establecido en la parte *in fine* del artículo 166° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGION SAN MARTÍN

Que, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. *In caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso*".

Que, estando a los considerandos precedentes, y con la atribución que confieren los artículos 20°, inciso 6, y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como en virtud al artículo 16°, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, debidamente aprobado mediante Ordenanza N° 092-MPM:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- NO HABER MERITO SUFICIENTE** para aperturar proceso administrativo disciplinario contra los ex servidores contratados bajo la modalidad de servicios no personales: **SEGUNDO JESÚS PÉREZ LUNA** y **AUSBERTO MARINO HEREDIA NÚÑEZ**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

